

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

**Tema 4.2 del programa**

**CX/FICS 20/25/4 Add.2**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

**Vigésima quinta reunión**

**PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS  
VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS (vAPT) (TEXTO ACTUALIZADO)**

(Observaciones presentadas en respuesta a la carta circular CL 2020/26/OCS-FICS)

Observaciones de Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Japón, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Noruega, Tailandia, Unión Europea, FAO y Foro de Bienes de Consumo.

## **Antecedentes**

1. En el presente documento se recopilan las observaciones recibidas a través del Sistema de comentarios en línea (OCS) del Codex en respuesta a la carta circular CL 2020/26/OCS-FICS distribuida en febrero de 2020, cuya fecha límite para la presentación de observaciones fue el 1 de mayo de 2020.

## **Notas explicativas**

2. Las observaciones presentadas mediante el OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en forma de cuadro.

3. Como consecuencia de la reprogramación de la 25.ª reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) del 27 de abril - 1 de mayo de 2020 al 22-26 de marzo de 2021, se han ajustado los calendarios del Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) sobre los programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros. El GTe prosigue su labor, que incluye abordar las observaciones adjuntas.

## ANEXO I

**PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS (vAPT) (texto actualizado)**

**(Respuestas a la carta circular CL 2020/26/OCS-FICS)**

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO U OBSERVADOR Y OBSERVACIÓN
<p>Dinamarca desea agradecer a Reino Unido, Canadá y México por dirigir este GTe. Dinamarca ha examinado el documento y no tiene observaciones sobre el Proyecto de Principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT) (CX/FICS 20/25/4).</p>	<p><b>Dinamarca</b></p>
<p>Deseamos expresar nuestro agradecimiento a Reino Unido y sus Copresidentes, Canadá y México, por este proyecto de versión en el trámite 7. Hemos analizado las enmiendas y podemos apoyar el proyecto de texto en la forma actual. No tenemos nuevas observaciones específicas.</p>	<p><b>Noruega</b></p>
<p>Canadá apoya el Proyecto de Principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT). Canadá se complace en proporcionar algunas observaciones adicionales sobre los resultados del grupo de trabajo electrónico, además de las que enviamos en respuesta a la CL 2019/93/OCS-FICS, Solicitud de observaciones en el trámite 6 sobre el Proyecto de Principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT).</p>	<p><b>Canadá</b></p>
<p>La Iniciativa mundial sobre inocuidad de los alimentos (GFSI) se complace en presentar estas observaciones en respuesta al documento CX/FICS 20/25/4, Proyecto de Principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT) (para su aprobación en el trámite 8), que era el tema 4 del programa de la reunión del CCFICS de abril de 2020.</p> <p>La GFSI es una organización internacional no gubernamental establecida en 2000, auspiciada por el Foro de Bienes de Consumo, una organización dirigida por presidentes ejecutivos que se dedica a mejorar las condiciones de vida mejorando las empresas, con la misión de ofrecer alimentos inocuos para los consumidores de todo el mundo, lo que se logra mediante nuestros objetivos estratégicos, entre ellos el establecimiento de indicadores de referencia y la armonización, la creación de capacidad y las asociaciones entre los sectores público y privado. La GFSI es una organización mundial de referencia que establece —con un enfoque de colaboración entre los mayores fabricantes de alimentos y bebidas del mundo, minoristas y servicios alimentarios, productores primarios, minoristas de comercio electrónico en línea— criterios para los sistemas de gestión de la inocuidad alimentaria que los operadores de la industria alimentaria (OIA) deben demostrar para lograr una auditoría por terceros ante uno de los 11 titulares de programas de certificación reconocidos por la GFSI.</p> <p>La GFSI desea felicitar al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de</p>	<p><b>Foro de Bienes de Consumo</b></p>

<p>Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCIFCS) por esta iniciativa relativa al examen del aseguramiento voluntario por parte de terceros como aportación a la planificación de recursos por parte de las autoridades competentes. La GFSI agradece la oportunidad de formular observaciones sobre esta nueva versión del documento. Dado que el plan era analizar la versión actual del documento durante la reunión del grupo de trabajo basado en la presencia física previa a la reunión plenaria del CCFICS en abril de 2020, la GFSI tendrá mucho gusto en seguir colaborando con el grupo de trabajo electrónico y espera más información del CODEX sobre las modalidades y la forma de proceder en relación con esta labor. De hecho, la GFSI ha leído atentamente el proyecto propuesto y desea señalar que esta nueva versión requiere una importante tarea de armonización y mejora. Dado que, por desgracia, no es factible la oportunidad de analizar las observaciones y continuar revisando el documento de manera presencial en Australia, el GTe puede estudiar la posibilidad de mantener un debate basado en la presencia física a efectos de la armonización y el avance de la labor. Nuestra finalidad es colaborar y trabajar con las autoridades competentes para facilitar este proceso. Con esta opinión esperamos que se examinen nuestras recomendaciones, señaladas en el anexo que figura a continuación, y estamos deseosos de abrir el diálogo sobre este tema y otros de igual importancia en un futuro.</p> <p>Nos gustaría dar las gracias a los miembros, al Presidente y los Copresidentes por su colaboración y sus esfuerzos en la preparación de unas directrices que beneficien a las autoridades competentes y a la industria alimentaria. Hemos manifestado un apoyo firme a esta iniciativa desde el comienzo y abogamos por los principios expuestos en el documento. Por lo tanto, deseamos reiterar nuestros principios básicos en relación con el documento:</p> <p>1. La función fundamental de los operadores de la industria alimentaria</p> <p>En calidad de observador oficial, la GFSI viene trabajando en el CCFICS con el grupo de trabajo sobre los programas vAPT durante los últimos tres años, asistiendo a cada reunión presencial y presentando observaciones sobre cada versión del documento. La GFSI ha tenido oportunidades de presentar su organización y su trabajo en diversas etapas de la labor. En cada trámite la GFSI ha destacado la función de los OIA, que son las principales partes interesadas en este trabajo y en la inocuidad de los alimentos, ya que son los operadores de la cadena de suministro que deben ser responsables y rendir cuentas ante las autoridades competentes para producir alimentos inocuos. La GFSI considera que el documento no refleja de forma adecuada la función clave de los OIA en el proceso vAPT y señala con desaliento una falta de reconocimiento general de la importancia esencial de su función para el ecosistema de los programas vAPT en todo el documento.</p> <p>2. Titularidad y responsabilidades</p>	
--	--

<p>Los OIA son los propietarios de todos los datos que se desprenden del proceso de certificación voluntaria y deben convenir expresamente en que pueden compartirse sus datos, bajo el control del titular de un programa de certificación. Los organismos de certificación no son parte en este acuerdo.</p> <p>3. Datos</p> <p>a. Confidencialidad de los datos: El intercambio de datos siempre cumplirá con la libertad de información, la información contractual, el acuerdo de confidencialidad y la reglamentación nacional sobre la privacidad de los datos.</p> <p>b. La GFSI considera que el nivel de información de un informe de auditoría no es el nivel adecuado de datos que han de intercambiarse en el contexto de esta labor y que los datos agregados de un sector, no los datos de cada OIA, son el nivel de información más pertinente. El nivel de información de un informe de auditoría sería un enorme conjunto de datos para analizar, lo que haría responsables a las autoridades competentes en casos de no conformidades que no hayan sido reconocidas por las autoridades competentes al producirse un incidente de inocuidad alimentaria. Pueden proporcionarse los datos agregados, si están disponibles, solo en virtud de un acuerdo entre la autoridad competente y el operador de la industria alimentaria. En los datos agregados no se identificarán los distintos operadores de la industria alimentaria, sino que, se espera, brindarán información específica del sector que pueda resultar útil para las autoridades competentes.</p> <p>El nivel de la información que debería incluirse en los certificados de programas de certificación por parte de terceros acreditados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- si un lugar está certificado por la GFSI o no, incluido el alcance de la certificación, el programa de certificación, la categoría cuando corresponda, la fecha de auditoría, las fechas de expedición y vencimiento de la certificación, el organismo de certificación y el organismo de acreditación.</li> <li>- el contexto del estado de certificación (suspensión, retirada o cambio de organización del programa de certificación u otro tipo de información relativa al estado de un certificado de una reconocida por la GFSI).</li> </ul> <p>4. Imparcialidad y libertad de uso y falta de transparencia</p>	
<p>Observación general: Nueva Zelanda sigue apoyando el avance del Proyecto de Principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT). El documento se ha examinado y revisado mediante varias rondas de grupos de trabajo electrónicos y presenciales y las reuniones anteriores del CCFICS. Opinamos que el documento tiene un alto grado de apoyo consensuado de todos los miembros del CCFICS y reconocemos la labor que Reino Unido ha llevado a cabo en calidad de Presidente del GTe con el apoyo de Canadá y México para obtener este logro, que se presenta en el documento CX/FICS 20/25/4. Dada la cancelación de la 25.ª reunión del CCFICS y del</p>	<p><b>Nueva Zelanda</b></p>

<p>grupo de trabajo basado en la presencia física previsto que debía examinar las observaciones recibidas en el trámite 6, Nueva Zelanda ofrece algunas sugerencias que figuran a continuación.</p> <p>Tras examinar estas y otras observaciones en el trámite 6 y en el entendimiento de que el ámbito de aplicación de estas directrices sigue siendo el mismo, es decir, las directrices se aplican solo dentro de los límites nacionales y no obligan a las autoridades competentes a utilizar estos programas como requisito para las importaciones, Nueva Zelanda puede apoyar la recomendación de que se apruebe este proyecto de directrices en el trámite 8 para la próxima reunión de la Comisión del Codex.</p>	
<p>La FAO desea dar las gracias al Presidente y los Copresidentes por su clara recopilación y el análisis de las observaciones y sugerencias de los Estados miembros con respecto al texto entre corchetes. La FAO respalda las conclusiones de los Copresidentes y sus propuestas de enmienda de dicho texto.</p>	<p><b>Unidad de Inocuidad y Calidad de los Alimentos de la FAO</b></p>
<p>La Unión Europea y sus Estados miembros desean expresar su agradecimiento a Reino Unido, Canadá y México por dirigir el GTe sobre los programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros (vAPT). Asimismo, valoran positivamente el modo exhaustivo y transparente en que se examinaron las observaciones de los miembros del GTe.</p> <p>La Unión Europea y sus Estados miembros apoyan el proyecto de principios y directrices que se presenta en el Apéndice 1 del documento CX/FICS 20/25/4 sin mayores observaciones. Proporcionarán orientaciones útiles a las autoridades competentes para la evaluación de los programas vAPT cuando estas decidan establecer un acuerdo con el titular de un programa vAPT para utilizar los datos generados por el programa en apoyo de los controles oficiales.</p>	<p><b>Unión Europea</b> Competencia mixta Voto de la Unión Europea.</p>
<p>Australia apoya esta labor y está examinando el uso de los programas de garantías de terceros para fundamentar mejor el sistema nacional de control de los alimentos de Australia.</p> <p>Aunque Australia considera importante contar con un acceso actualizado y fácil a los OIA que están certificados a una norma de vAPT, así como mantenerse informados de las preocupaciones importantes en materia de inocuidad alimentaria que surjan con dichos operadores, también hay preocupaciones del sector sobre la existencia de un acuerdo entre los operadores de la industria alimentaria y el titular del programa vAPT sobre qué información se intercambiará y en qué circunstancias.</p> <p>En el documento se han presentado observaciones específicas.</p>	<p><b>Australia</b></p>
<p><b>PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS (Texto actualizado)</b></p>	
<p><b>A: PREÁMBULO</b></p>	
<p>1. Los operadores de la industria alimentaria (OIA) tienen la función y responsabilidad fundamental de gestionar la inocuidad alimentaria de sus productos los alimentos y de cumplir con los requisitos</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>

<p>reglamentarios relativos a <del>sus</del> <u>aquellos</u> alimentos que están bajo su control. Las autoridades competentes exigen a los OIA que demuestren que disponen de controles y procedimientos efectivos para proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos. Muchos OIA utilizan sistemas de aseguramiento de la calidad, que incluyen programas voluntarios de aseguramiento por terceros (vAPT), a fin de mitigar los riesgos <del>de para</del> <u>la cadena-salud de suministro-los consumidores</u> y confirmar los resultados en materia de inocuidad alimentaria.</p>	
<p>2. Los Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA) (CAC/GL 82-2013)<sup>1</sup> contemplan que las autoridades competentes tomen en consideración los sistemas de aseguramiento de la calidad en sus sistemas nacionales de control de los alimentos. Las autoridades competentes pueden optar por esta opción mediante el establecimiento de un arreglo con el titular del <del>programa</del> vAPT para utilizar los datos/información generados por el programa vAPT a fin de respaldar los controles reglamentarios. En todo caso, deberían asegurarse de que la información/datos que deseen utilizar sean confiables y adecuados a los objetivos.</p>	<p><b>Japón</b> En aras de la coherencia con la definición “titular del vAPT”.</p>
<p>3. Estas directrices tienen como objetivo asistir a las autoridades competentes al momento de considerar los programas vAPT. Estas directrices ofrecen un marco y un conjunto de criterios para evaluar la integridad y credibilidad de las estructuras de gobernanza y la fiabilidad de la información/datos generados por dichos programas para respaldar los objetivos del SNCA. A la hora de efectuar dicha evaluación, la autoridad competente debería orientarse de acuerdo con el uso que pretenda hacer de la información de los programas vAPT y debería aplicar solo aquellos criterios de evaluación pertinentes para dicho propósito.</p>	<p><b>Australia</b> Observación: Sugerir que en estas directrices se reconoce que las autoridades competentes tal vez deseen reconocer los programas vAPT que han sido reconocidos por una organización internacional de referencia en materia de normas de inocuidad alimentaria, por ejemplo, la Iniciativa mundial sobre inocuidad de los alimentos. Justificación: Aunque estamos de acuerdo con que las autoridades competentes tengan la opción de evaluar los programas vAPT independientemente, también debería reconocerse que se trata de otra opción.</p>
<p>4. Los datos/información confiables aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para trazar un perfil de riesgo más preciso de sectores y, en ciertas circunstancias de determinados OIA. De este modo, la asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más inteligente, al tiempo que los OIA que participen de sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios en función del riesgo, por ej. Inspecciones, muestreos. En forma inversa, los OIA o sectores con un mal desempeño podrían ser objeto de un aumento de controles oficiales reglamentarios, sobre la base de tendencias identificadas a partir de la información/datos aportados por el titular del programa vAPT.</p>	<p><b>Australia</b> Observación: En la primera oración, el término “circunstancias” debería definirse de manera más específica. Justificación: No queda claro qué circunstancias se prevén para los distintos OIA.</p>
<p>4. Los datos/información confiables aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para trazar un perfil de riesgo más preciso de sectores y, en ciertas circunstancias de determinados OIA. De este modo, la</p>	<p><b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observación: Las circunstancias deberían definirse de manera más específica.</p>

<p>asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más inteligente, al tiempo que los OIA que participen de sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios en función del riesgo, por ej. Inspecciones, muestreos. En forma inversa, los OIA o sectores con un mal desempeño podrían ser objeto de un aumento de controles oficiales reglamentarios, sobre la base de tendencias identificadas a partir de la información/datos aportados por el titular del programa vAPT.</p>	
<p>4. Los datos/información confiables aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para <del>trazar</del> <u>generar</u> un perfil de riesgo más preciso de sectores y, en ciertas circunstancias de determinados OIA. De este modo, la asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más <del>inteligente</del> <u>adecuada</u>, al tiempo que los OIA que participen de sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios en función del riesgo, por ej. inspecciones, muestreos. En forma inversa, los OIA o sectores con un mal desempeño podrían ser objeto de un aumento de controles oficiales reglamentarios, sobre la base de tendencias identificadas a partir de la información/datos aportados por el titular del programa vAPT.</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>
<p><b>B: ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p>	
<p>5. Las presentes directrices tienen como objetivo <del>ayudar</del> <u>orientar</u> a las autoridades competentes, dentro de las fronteras de sus respectivos países, a realizar <del>una</del> <u>un proceso de</u> evaluación efectiva y un uso transparente de la información/datos confiables de los programas vAPT con vistas a cumplir los objetivos de sus SNCA.</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>
<p>7. Estas directrices no obligan a las autoridades competentes a tener en cuenta los resultados de los programas vAPT ni a que los OIA utilicen <del>la información/datos de</del> dichos programas, es decir, se hace hincapié en que la decisión de la autoridad competente de utilizar la información/datos de dichos programas es de carácter voluntario.</p>	<p><b>Nicaragua</b> Se considera que el objetivo principal de la redacción es indicar que las directrices no obligan a los OIA a utilizar los programas vAPT, por lo cual se propone eliminar para que la redacción sea más general.</p>
<p>7. Estas directrices no obligan a las autoridades competentes a tener en cuenta los resultados de los programas <del>vAPT</del> <u>vAPT</u>, ni <del>obligan a que los OIA utilicen</del> <u>utilizar</u> la información/datos de <del>dichos programas</del> <u>los programas vTPA</u>, de los OIA es decir, se hace hincapié en que la decisión de la autoridad competente de utilizar la información/datos de dichos programas es de carácter voluntario.</p>	<p><b>México</b></p>
<p><b>C: DEFINICIONES<sup>3</sup></b></p>	
<p><b>C: DEFINICIONES<sup>3</sup></b> Incluir una definición de <u>"información/datos"</u>.</p>	<p><b>Australia</b> Justificación: La falta de definición da lugar a ambigüedades en el documento. Una definición mejoraría la comprensión de las funciones y responsabilidades de los OIA que utilizan programas vAPT, los titulares de los programas vAPT, los organismos de certificación y los organismos de acreditación, etc.</p>

<p><b>C: DEFINICIONES<sup>3</sup></b></p>	<p><b>Canadá</b> Canadá ha formulado observaciones anteriormente (en el trámite 6) sobre la conveniencia de reducir el número de definiciones a las esenciales en aras de la simplicidad y brevedad del texto, así como de la coherencia con las definiciones existentes. A continuación se presentan sugerencias específicas.</p>
<p><b>C: DEFINICIONES<sup>3</sup></b> La posición de la GFSI es añadir una definición de <b><u>“información/datos”</u></b>.</p>	<p><b>Foro de Bienes de Consumo</b> La falta de definición de los términos “información” y “datos” genera una cierta ambigüedad general en el documento que no permitirá entender concretamente las funciones y responsabilidades entre las diversas partes interesadas del ecosistema de los programas vAPT (los OIA que los utilizan, los titulares de los programas —denominados “titulares de programas de certificación” por la GFSI—, los organismos de certificación y los organismos de acreditación, entre otras). El hecho de que los dos términos figuran como “información/datos” en todo el documento refuerza la falta de claridad y comprensión de ambos en el documento en general. Esta falta de definición da lugar a varias ambigüedades en el documento, como por ejemplo la posibilidad de identificar individualmente los OIA “con un mal desempeño” (Preámbulo, párrafo 4), pero en las versiones anteriores del documento se ha hecho referencia a los datos agregados.  Por consiguiente, las modalidades de intercambio de datos no se definen y resultan ambiguas (todo el capítulo E dedicado a los titulares de los programas vAPT, todo el párrafo relativo a las consideraciones del proceso en el capítulo G).</p>
<p><b>Organismo de acreditación:</b> Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación. (Fuente: <i>ISO 17000:2004</i>) <i>2004) NOTA La autoridad de un organismo de acreditación deriva en general del gobierno.</i></p>	<p><b>Colombia</b> Se solicita en la definición de organismo de acreditación, la inclusión de la nota para mayor claridad y que esté alineada con la norma ISO 17000.</p>
<p><del><b>Atestación:</b> Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados. (Fuente: <i>ISO/IEC 17000:2004</i>)</del></p>	<p><b>Canadá</b> Canadá propone suprimir la definición de “Atestación” de lista de definiciones. El término no figura en ninguna parte del documento, salvo en la definición de “Acreditación”; por tanto, sugerimos que la definición no es necesaria. Además, el término “Atestación” ya se define en el Anexo de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos (CAC/GL 38-2001). No sería conveniente introducir una definición alternativa.</p>
<p><del><b>Auditoría:</b> Examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos. (Fuente: <i>CAC/GL 20-1995</i>) <i>Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información pertinente y evaluarlos</i></del></p>	<p><b>Colombia</b> Se solicita cambiar la definición de auditoría por la de la norma ISO 17000. Es más reciente y por lo tanto, está actualizada.  NOTA Mientras que “auditoría” se aplica a los sistemas de gestión, “evaluación” se aplica tanto a los organismos de evaluación de la conformidad, como de forma más general.</p>



<u>objetivamente para determinar en qué medida se cumplen los requisitos especificados.</u>	(Fuente: ISO 17000:2004)
<del><b>Organismo de certificación:</b> Proveedor de servicios de certificación, acreditado por un organismo de acreditación reconocido a nivel nacional. (Fuente: ISO 17000:2004)</del> <u>Organismo de evaluación de la conformidad: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.</u>	<b>Colombia</b> NOTA Un organismo de acreditación no es un organismo de evaluación de la conformidad. Se solicita cambiar la definición de “organismo de certificación” por la de “organismo de evaluación de la conformidad” de la norma ISO 17000, porque es la que corresponde y la otra no existe.
<b>Evaluación de la conformidad:</b> Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. (Fuente: ISO/IEC 17000:2004)	<b>Colombia</b> Consideramos que en la definición de “evaluación de la conformidad” se deberían incluir las notas citadas en la norma ISO 17000 para mayor claridad del documento y estar alineados con la norma internacional. NOTA 1 El campo de evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en este documento como, el ensayo/ prueba, la inspección, la certificación, la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. NOTA 2 La expresión “objeto de evaluación de la conformidad” u “objeto” se utiliza en este documento para abarcar el material, producto, servicio, instalación, proceso, persona u organismo particular al que se aplica la evaluación de la conformidad de acreditación.
<del><b>Procedimiento:</b> Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. (Fuente: ISO/IEC 17000:2004)</del>	<b>Canadá</b> Canadá sugiere eliminar la definición de “procedimiento”. El término “procedimiento” figura muchas veces en textos existentes del CCFICS, y no es necesaria una definición, ya que es un término que se comprende bien.
<b>Revisión:</b> Verificación de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los requisitos <del>especificados</del> especificados por un objeto de evaluación de la conformidad. (Fuente: ISO/IEC 17000:2004)	<b>Colombia</b> Consideramos que en la definición de revisión se deberían incluir la última frase del ISO 17000 para mayor claridad del documento y estar alineados con la norma internacional.
<del><b>Requisito especificado:</b> Necesidad o expectativa establecida. (Fuente: ISO/IEC 17000:2004)</del>	<b>Canadá</b> Sugerimos que la definición de “requisito especificado” tal vez no sea necesaria. El término figura una sola vez en todo el texto, aparte de la sección de definiciones.
<b>Requisito especificado:</b> Necesidad o expectativa establecida. (Fuente: ISO/IEC 17000:2004)	<b>Colombia</b> Consideramos que en la definición de “requisito especificado” se debería incluir la nota del ISO 17000 para mayor claridad del documento y estar alineados con la norma internacional. NOTA Los requisitos especificados pueden establecerse en “documentos normativos”, tales como la reglamentación, las normas y las especificaciones técnicas. (Fuente: ISO 17000:2004)
<b>Programa voluntario de aseguramiento por terceros:</b> Un sistema autónomo que comprende la titularidad de una norma que utiliza requisitos nacionales/internacionales; una estructura de gobernanza con fines <del>de certificación y de</del> evaluación	<b>Nicaragua</b> La certificación forma parte de la evaluación de la conformidad, véase nota 1 de la definición 2.1 de la norma ISO 17000.

de conformidad y que provee auditorías periódicas in situ a las operaciones de los OIA para determinar la conformidad con la norma; y la participación de los OIA es de carácter voluntario. <i>(Fuente: Nueva definición)</i>	
<b>Programa voluntario de aseguramiento por terceros:</b> Un sistema autónomo de carácter voluntario que comprende la titularidad de una norma <del>que utiliza requisitos nacionales/internacionales</del> nacional/internacional; una estructura de gobernanza con fines de certificación y evaluación de conformidad y que provee auditorías periódicas in situ a las operaciones de los OIA para determinar la conformidad con la norma; y la participación de los OIA es de carácter voluntario. <i>(Fuente: Nueva definición)</i>	<b>Nicaragua</b> La naturaleza de una norma es establecer requisitos por lo cual se proponen modificaciones, dada la redundancia véase, por ejemplo: - Sección I, párrafo 4 del “Naturaleza de las Normas del Codex” - Numeral 3.2 de ISO/IEC Guía 2
<b>Titular del vAPT:</b> Persona u organización responsable <del>de elaborar del desarrollo y mantener</del> mantenimiento de un programa vAPT determinado. <i>(Fuente: Adaptado de ISO IEC 17065)</i>	<b>Nicaragua</b> Se propone para mantener los términos utilizados en la versión en español de la ISO 17065:2012.
Al momento de considerar el posible papel de los programas vAPT y <del>su</del> la potencial contribución de su información/datos al cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los OIA y de los objetivos más amplios de los SNCA, las autoridades competentes deberían orientarse por los siguientes principios:	<b>Estados Unidos de América</b> Justificación: Se adecua a la redacción que precede a esta sección del documento y se aclara que la contribución que se examina en este documento es la información/datos generados por el programa de aseguramiento por parte de terceros.
<b>D: PRINCIPIOS</b>	
<b>Principio 1 Planificación y toma de decisiones</b>	
<b>Principio 1 Planificación y toma de decisiones</b>	<b>Australia</b> Observación: Debería haber cierta transparencia respecto del uso de la información/datos de los programas vAPT por parte de las autoridades competentes. Justificación: Debería al menos informarse a las partes interesadas en los programas vAPT (los OIA que los utilizan, los titulares de programas vAPT, etc.) si sus autoridades competentes están considerando utilizar la información/datos de los programas vAPT como un conocimiento mínimo del panorama reglamentario en que están funcionando y en aras de la coherencia con el párrafo 4 del Preámbulo “Los datos/información confiables aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para trazar un perfil de riesgo más preciso de sectores y, en ciertas circunstancias de determinados OIA. De este modo, la asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más inteligente, al tiempo que los OIA que participen de sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios...” y con el Principio 3 Transparencia en normativas y procesos.
<b>Principio 1 Planificación y toma de decisiones</b> Las autoridades competentes son libres de decidir, a discreción, si tienen o no en cuenta la información/datos de los programas de vAPT en su supervisión reglamentaria, su marco de inspección y control, así	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: La GFSI considera que deberían realizarse nuevos trabajos relativos al fortalecimiento de algunos aspectos de transparencia del documento. Debería al menos informarse a las partes interesadas en los

<p>como en su proceso de planificación y toma de decisiones.</p>	<p>programas vAPT (los OIA que los utilizan, los titulares de programas vAPT —denominados “titulares de programas de certificación” por la GFSI—, los organismos de certificación y los organismos de acreditación, entre otros) si sus autoridades competentes están considerando utilizar la información/datos de los programas vAPT como un conocimiento mínimo del panorama reglamentario en que están funcionando y en aras de la coherencia con el párrafo 4 del Preámbulo “Los datos/información confiables aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para trazar un perfil de riesgo más preciso de sectores y, en ciertas circunstancias de determinados OIA. De este modo, la asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más inteligente, al tiempo que los OIA que participen de sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios...” y con el Principio 3 Transparencia en normativas y procesos.</p>
<p><b>Principio 1 Planificación y toma de decisiones</b> Las autoridades competentes son libres de decidir, a discreción, si tienen o no en cuenta la información/datos de los programas de vAPT en su supervisión reglamentaria, su marco de inspección y control, así como en su proceso de planificación y toma de decisiones.</p>	<p><b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: Debería informarse a los OIA sobre la forma en que se utilizan los datos si se considera el programa vAPT.</p>
<p><b>Principio 8 Derechos y obligaciones</b></p>	
<p><b>Principio 8 Derechos y obligaciones</b></p>	<p><b>Canadá</b> Canadá recomienda suprimir el Principio 8. No consideramos que sea necesario incluir principios en el texto del Codex con el fin de recordar a los países sus derechos y obligaciones. Esta no es la función de los textos del Codex.</p>
<p>Al elaborar un enfoque adecuado para aprovechar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían asegurarse de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones internacionales.</p>	<p><b>Nueva Zelandia</b> PRINCIPIO 8: Nueva Zelandia sugiere reemplazar la palabra “aprovechar” por “utilizar” y modificar el texto de la siguiente manera: Al elaborar un enfoque adecuado para utilizar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían asegurarse de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones internacionales. JUSTIFICACIÓN: la palabra “aprovechar” es coloquial y quizá no se interprete de forma adecuada. Para evitar posibles malentendidos o confusiones, la palabra “utilizar”, que se emplea en el Principio 7, se incluye también en el Principio 8, lo que brinda coherencia lingüística.</p>
<p>Al elaborar un enfoque adecuado para aprovechar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían asegurarse de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones internacionales.</p>	<p><b>Unidad de Inocuidad y Calidad de los Alimentos de la FAO</b> Para armonizar la terminología empleada en todo el documento, la FAO desea sugerir utilizar “conformidad” en lugar de “cumplimiento”, en relación con el tipo de aseguramiento que proporcionan los programas vAPT.</p>

Al elaborar un enfoque adecuado para aprovechar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían asegurarse de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones <del>internacionales</del> <u>aplicables</u> .	<b>Nicaragua</b> Nicaragua propone ajustes, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 5, las disposiciones relativas al uso de la información/datos de un programa vAPT se limita a “las fronteras de sus respectivos países”.
<b>E: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PERTINENTES</b>	
<b>E: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PERTINENTES</b>	<b>Brasil</b>
12. Las funciones y responsabilidades de todos los actores de la cadena alimentaria no deberían modificarse como resultado de cualquier decisión tomada por la autoridad competente de tener en cuenta la información/datos de un programa vAPT en su <del>SNCA</del> <u>SNCA, tomando en cuenta la fiabilidad de dicha información/datos</u> con respecto a proteger la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos.	<b>México</b> Mejorar la idea relativa al uso de datos, siempre que se considere que estos son fiables.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES</b>	
b) Podrán considerar la posibilidad de tener en cuenta la información/datos generados por los programas vAPT para respaldar los objetivos de su SNCA.	<b>Australia</b> Observación: Reemplazar por “Los titulares de programas vAPT garantizarán que tienen acuerdos con los OIA sobre los datos que pueden compartirse con las autoridades competentes”. Justificación: Garantizar que los OIA tengan conocimiento de qué datos se compartirán con las autoridades competentes y en qué circunstancias.
c) Tienen la responsabilidad del establecimiento, la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios y medidas de aplicación para todos los OIA, participen o no de un programa vAPT.	<b>Australia</b> Observación: Sugerimos la siguiente enmienda: “Podrán optar por intercambiar la información/datos generados por el titular del programa vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso debidamente establecido con los titulares del vAPT, los OIA y las autoridades competentes”. Justificación: Aclarar que se trata de un proceso debidamente establecido. Observación: Sugerimos eliminar la referencia a “la protección de la información empresarial”. Justificación: Cuestionamos si la información empresarial se encuentra dentro del ámbito de aplicación.
d) Deben describir claramente el uso que se le da a la información/datos de un programa vAPT en el marco de su SNCA y <del>limitar su uso</del> <u>no utilizarla</u> cuando la información provista es falsa o carece de credibilidad.	<b>Australia</b> Observación: Definir “riesgo significativo a la salud pública” y “no conformidades”. Justificación: Ya existen otros procesos de reglamentación relativos al intercambio de información entre un OIA y la autoridad competente con respecto a un riesgo inminente para la inocuidad alimentaria.
d) Deben describir claramente el uso que se le da a la información/datos de un programa vAPT en el marco de su SNCA y <del>limitar su uso</del> <u>no utilizarla</u> cuando la información provista es falsa o carece de credibilidad.	<b>Nicaragua</b> De acuerdo a sus funciones una Autoridad no puede utilizar información falsa o dudosa en la toma de decisiones, véase CAC/GL 82-2013.
d) Deben describir claramente el uso que se le da a la información/datos de un programa vAPT en el marco de	<b>México</b> Descartar, más que limitar, el uso de información/datos falsos o no fiables. La idea del

<p>su SNCA y <del>limitar su uso cuando la información provista es falsa o carece de credibilidad.</del></p>	<p>uso de datos fiables quedaría en el inciso b propuesto o Eliminar texto considerando que no se utilizarán datos falsos o no fiables.</p>
<p>f) <del>Should</del> <del>Have to</del> protect against potential conflicts of interest.</p>	<p><b>Japón</b> En la versión inglesa de las directrices del Codex se utiliza “should” (deber), en lugar de “have to” (tener que o deber) [modificación no procedente en español].</p>
<p>f) <del>Debe evaluar los posibles conflictos de interés y tomar decisión en relación al impacto de los mismos sobre la confiabilidad de la información/datos del programa vAPT. Deben tomar medidas para prevenir posibles conflictos de interés.</del></p>	<p><b>Nicaragua</b> Nicaragua propone cambios de redacción, considerando que la responsabilidad de prevenir conflictos de interés, en un programa voluntario como los vAPT, corresponde a los OIA y al propio programa.  La autoridad competente, de acuerdo a su mandato legal, debe ser capaz de evaluar ese riesgo y tomar las decisiones que considere oportunas, a fin de determinar si considera pertinente la información generada por un programa vAPT, una vez evaluado los posibles conflictos de interés.</p>
<p>f) <del>Deben tomar medidas para prevenir posibles conflictos de interés.</del> <u>interés y mantener imparcialidad.</u></p>	<p><b>México</b> Reforzar la idea de un proceso libre de influencias por parte de la Autoridad competente.</p>
<p>g) <del>Deben asegurar y mantener la confidencialidad de los datos recibidos del titular del vAPT.</del></p>	<p><b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.</p>
<p>g) <del>Deben asegurar y mantener la confidencialidad de los datos recibidos del titular del vAPT.</del></p>	<p><b>Canadá</b> Editorial: Canadá recomienda suprimir el verbo “asegurar”. No queda claro qué deben “asegurar” las autoridades competentes además de “mantener la confidencialidad de los datos”.</p>
<p>g) <del>Deben asegurar y mantener la confidencialidad de los datos recibidos del titular del vAPT.</del></p>	<p><b>Nueva Zelandia</b> En el punto g) Nueva Zelandia sugiere volver a introducir la palabra “adecuadamente” antes de “la confidencialidad”. Justificación: esta afirmación no debería ser definitiva; es muy posible que haya razones adecuadas para flexibilizar este punto, y estas se definirán en la legislación nacional. Este texto del Codex no debería suponer una disposición primordial, en particular al proporcionar orientaciones sobre un acuerdo voluntario entre las autoridades competentes y el titular del sistema. Asimismo, notamos que algunas de las observaciones que figuran en el Apéndice II del documento CX/FICS 20/25/4 son ligeramente favorables a mantener “adecuadamente”. En ocho de los 14 comentarios se solicita específicamente no suprimir la palabra, y la respuesta de los Copresidentes a la sugerencia de utilizar “mantener la flexibilidad” indica que “adecuadamente” debía interpretarse en el sentido de que los requisitos jurídicos pueden variar de un país a otro.</p>
<p>g) <del>Deben asegurar y mantener la confidencialidad de los datos recibidos del titular del vAPT.</del> <u><a href="#">de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país.</a></u></p>	<p><b>Nicaragua</b> Los datos/información reservada se determina de conformidad al marco legal de cada país.</p>

<b>OPERADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (OIA)</b>	
c) Pueden optar por participar en programas vAPT para suplir necesidades comerciales, demostrar su cumplimiento de las normas pertinentes de inocuidad alimentaria y para proporcionar a <del>los compradores las partes interesadas pertinentes</del> aseguramiento independiente en cuanto a la integridad de sus productos o sistemas de producción.	<b>Japón</b> La palabra “comprador” es demasiado limitada; la información podría resultar pertinente para una variedad más amplia de partes interesadas, por ejemplo minoristas y consumidores.
c) Pueden optar por participar en programas vAPT para <del>suplir cumplir</del> necesidades comerciales, demostrar su cumplimiento de las normas pertinentes de inocuidad alimentaria y para proporcionar a los compradores aseguramiento independiente en cuanto a la integridad de sus productos o sistemas de producción.	<b>México</b>
<b>TITULARES DE LOS PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR TERCEROS</b>	
a) Son responsables de implementar las disposiciones de gobernanza de un programa vAPT, lo que incluye el uso de normas nacionales/internacionales y de procesos <del>acreditados</del> <u>acreditados, con reconocimiento internacional,</u> e independientes de auditoría y certificación.	<b>Nicaragua</b>
b) Tienen la responsabilidad de rendir cuentas a los OIA participantes sobre la posible divulgación de la información/datos generados por el programa vAPT que intercambian con las autoridades competentes.	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es efectuar una eliminación y un reemplazo. Observaciones: los titulares de los programas vAPT garantizarán que tienen acuerdos con los OIA sobre los datos que pueden compartirse con las autoridades competentes.
c) Podrán optar por intercambiar la información/datos generados por el titular del <del>programa</del> vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso establecido por el titular del <del>programa</del> vAPT y la autoridad competente.	<b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.
c) <del>Podrán optar por</del> <u>Deben contar con mecanismos establecidos para</u> intercambiar la información/datos generados por el titular del programa vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso establecido por el titular del programa vAPT y la autoridad competente.	<b>Canadá</b> Revisión editorial en aras de la coherencia en la forma en que se describen las responsabilidades de los titulares de los programas vAPT en las otras viñetas de esta sección.
c) Podrán optar por intercambiar la información/datos generados por el titular del programa vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso establecido por el titular del programa vAPT y la autoridad competente.	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: Podrán optar por intercambiar la información/datos generados por el titular del programa vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso debidamente establecido con el titular del vAPT, el OIA y la autoridad competente.
c) Podrán optar por intercambiar la información/datos generados por el titular del programa vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso <del>establecido por el titular entre las partes, previo conocimiento del programa vAPT y la autoridad competente</del> <u>OIA vinculado.</u>	<b>Nicaragua</b> Considerando que los vAPT son programas voluntarios, la confidencialidad de la información es un principio de su gestión, por lo cual se propone incorporar un aviso al OIA sobre el intercambio de información con la Autoridad, dado que la información/datos pertenecen al OIA.  Lo anterior es congruente con el literal d, del acápite anterior.

d) Deben disponer de normativas y procesos cuando compartan información del programa vAPT, tal como notificaciones al OIA y la protección de la información empresarial.	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: La información empresarial excede el ámbito de aplicación del presente documento, ya que dicha información no forma parte de un proceso vAPT.
d) Deben disponer de <del>normativas y procesos cuando compartan procedimientos documentados, para</del> <u>compartir</u> información del programa vAPT, <del>tal como</del> <u>por ejemplo y no limitada a</u> notificaciones al OIA y la protección de la información empresarial-.	<b>Nicaragua</b> Es responsabilidad del programa vAPT responder ante el OIA, por el intercambio de información con terceros, inclusive con la Autoridad, dada la naturaleza voluntaria del programa
e) Deben disponer de normativas para garantizar que el titular del vAPT notifica a la autoridad competente sobre cualquier riesgo <del>significativo</del> a la salud pública o engaño al consumidor relacionados a no conformidades por parte de los OIA.	<b>Brasil</b> Brasil entiende que debería eliminarse la palabra “significativo”, pues se trata de algo subjetivo. Consideramos que el titular del programa vAPT debería informar de situaciones de riesgo que no se han mitigado. Si alcanza un nivel significativo, lo interpretamos como una pérdida de control en la producción, y como consecuencia de ello puede que se haya visto afectada la vida de algunas personas.
e) Deben disponer de normativas <u>y procesos</u> para <del>garantizar que el titular del vAPT notificar</del> a la autoridad competente sobre cualquier riesgo significativo a la salud pública o engaño al consumidor relacionados a no conformidades por parte de los OIA.	<b>Canadá</b> Revisión para aclarar la oración y mejorar la coherencia con la manera en que se formulan otros puntos de esta sección.
e) Deben disponer de normativas para garantizar que el titular del vAPT notifica a la autoridad competente sobre cualquier riesgo significativo a la salud pública o engaño al consumidor relacionados a no conformidades por parte de los OIA.	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: La GFSI considera que no es posible proseguir la labor sin una definición que cuantifique un riesgo significativo para la salud pública. Ya existen otros procesos de reglamentación relativos al intercambio de información entre un OIA y la autoridad competente con respecto a un riesgo inminente para la inocuidad alimentaria. Deberían definirse las no conformidades.
e) Deben disponer de <del>normativas procedimientos</del> para garantizar <del>que el titular del vAPT notifica</del> <u>la notificación oportuna</u> a la autoridad competente sobre cualquier riesgo significativo a la salud pública o engaño al consumidor relacionados a no conformidades por parte de los OIA.	<b>Nicaragua</b> Nicaragua sugiere cambio editorial dado que este punto forma parte de las responsabilidades del titular del programa vAPT.
f) Deben contar con sistemas adecuados para prevenir posibles conflictos de interés entre los titulares de <del>la APT</del> <u>programas vAPT</u> , los auditores y los OIA, y ser capaces de demostrar que cumplen con las obligaciones relativas a la protección de datos.	<b>Brasil</b>
<b>F: CRITERIOS PARA EVALUAR LA CREDIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROGRAMAS vAPT</b>	
<b>F: CRITERIOS PARA EVALUAR LA CREDIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROGRAMAS vAPT</b>	<b>Japón</b> Error tipográfico en la versión inglesa [modificación no procedente en español].
13. Las autoridades competentes que opten por tener en cuenta <u>la información/datos</u> de los programas vAPT <del>en</del> <u>para que ayuden a servir de base de sus</u> SNCA deberían cerciorarse de que la información/datos sean confiables y adecuados para la finalidad perseguida. A	<b>Estados Unidos de América</b> Justificación: La modificación de redacción armoniza este texto con el resto del documento, destacando la relación entre el SNCA y la

<p>tal fin, podrán evaluar total o parcialmente la credibilidad e integridad del programa vAPT de manera proporcional al uso previsto de la información/datos de este. Al llevar a cabo dicha evaluación, las autoridades competentes deberían seleccionar, entre los siguientes criterios, aquellos que sean adecuados para el uso previsto del programa vAPT como paso inicial para la <del>evaluación.</del> <u>evaluación y garantizar que el programa vAPT los ha aplicado de forma exhaustiva a fin de lograr resultados satisfactorios.</u></p>	<p>información/datos generados por un programa vAPT. Además, la redacción actual aborda preocupaciones planteadas en reuniones anteriores en relación con la utilización de datos para contribuir a fundamentar el sistema nacional de control de los alimentos, y no para complementarlo. Es necesario aclarar la redacción de modo que se informe a la autoridad competente de que los criterios incluidos no están destinados a limitar la consulta a la serie de preguntas dicotómicas (sí/no) sugeridas.</p>
<p>13. Las autoridades competentes que opten por tener en cuenta los programas vAPT en sus SNCA deberían cerciorarse de que la información/datos sean confiables y adecuados para la finalidad perseguida. A tal fin, podrán evaluar total o parcialmente la credibilidad e integridad del programa vAPT de manera proporcional al uso previsto de la información/datos de este. Al llevar a cabo dicha evaluación, las autoridades competentes deberían seleccionar, entre los siguientes criterios, aquellos que sean adecuados para el uso previsto del programa vAPT como paso inicial para la evaluación. <u>Un programa vAPT que se fundamente en normas internacionales pertinentes y que cuente con Acreditación por un Organismo de Acreditación con reconocimiento internacional, puede considerarse confiable a la luz de los requisitos de imparcialidad y su competencia técnica; no obstante, cada ANC debería realizar una evaluación para determinar la pertinencia del programa vAPT a los objetivos de su SNCA.</u></p>	<p><b>Nicaragua</b> El desarrollo de la acreditación fundamentada en normas internacionales, bajo los esquemas de reconocimiento internacional, ha facilitado el reconocimiento de organismos y/o esquemas privados por parte de la autoridad competente. Se considera oportuno que en este documento se mencione el aporte que puede generar la Acreditación y las normas internacionales, en el proceso de evaluación que realiza una autoridad competente, al programa vAPT. Adicionalmente, lo indicado es congruente con el punto 4 sobre “las disposiciones de gobernanza”.</p>
<b>Las disposiciones de gobernanza</b>	
<p>4) ¿El programa vAPT cuenta con un arreglo de acreditación con un organismo de acreditación de prestigio, reconocimiento y credibilidad a nivel internacional<sup>5)</sup>? De no ser así, ¿cómo se asegura el titular del programa vAPT de que los organismos de acreditación tengan la capacidad y la competencia para funcionar eficazmente?</p>	<p><b>Australia</b> Observación: En el párrafo 4) sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: ¿El titular del programa vAPT cuenta con un arreglo con un organismo de acreditación de prestigio a nivel internacional y se somete a su supervisión? Justificación: La segunda oración resulta confusa. ¿Cómo se asegura el titular del programa vAPT de que los organismos de acreditación tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse eficazmente? ¿Se quiere decir “organismos de certificación”? No corresponde al titular de un programa vAPT evaluar organismos de acreditación. Los organismos de acreditación deben integrar el Foro Internacional de Acreditación o la International Laboratory Accreditation Cooperation (organización internacional para organismos de acreditación).</p>
<p>4) ¿El programa vAPT cuenta con un arreglo de acreditación con un organismo de acreditación de prestigio, reconocimiento y credibilidad a nivel internacional<sup>5)</sup>? De no ser así, ¿cómo se asegura el titular del programa vAPT de que los organismos de acreditación tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse eficazmente?</p>	<p><b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.</p>



Acreditación de los organismos de certificación	
Acreditación de los organismos de certificación	<p><b>Tailandia</b></p> <p>Nos preguntamos si el programa voluntario de aseguramiento por parte de terceros examinado en el presente documento abarca un organismo de inspección, ya que en esta sección se hace referencia a la norma ISO/IEC 17020, que especifica los requisitos para el funcionamiento de los organismos de inspección.</p> <p>- Si comprende un organismo de inspección, esta subsección debería modificarse de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Acreditación de los organismos de certificación e inspección”.</p> <p>- Por tanto, esta subsección debería modificarse de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Acreditación de los organismos de certificación e inspección</p> <p style="padding-left: 80px;">3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación e inspección utilizando normas pertinentes reconocidas internacionalmente?”</p>
2) ¿La acreditación de los organismos de certificación es objeto de revisión y renovación periódica?	<p><b>Australia</b></p> <p>¿La acreditación de los organismos de certificación de los programas vAPT es objeto de revisión y renovación periódica?</p> <p>Justificación: sugerencia editorial para mejorar la legibilidad.</p>
3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando normas pertinentes reconocidas internacionalmente <sup>[6]</sup> ?	<p><b>Australia</b></p> <p>¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación de los programas vAPT utilizando normas pertinentes reconocidas internacionalmente?</p> <p>Justificación: sugerencia editorial para mejorar la legibilidad.</p>
<p><u>Nota al pie 7</u></p> <p>Los ejemplos incluyen: ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 170211 complementados por <a href="#">ISO/TS 22003</a>, ISO/IEC 17011</p>	<p><b>Japón</b></p> <p>Estas cuatro normas son pertinentes.</p> <p>ISO 17020 especifica los requisitos para la competencia de los organismos de inspección.</p> <p>ISO 17011 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.</p> <p>ISO 17065 sobre la certificación de productos.</p> <p>ISO 17021 sobre la certificación de sistemas de gestión.</p>
4) ¿El organismo de certificación está acreditado para el programa vAPT de conformidad con la norma de acreditación pertinente?	<p><b>Australia</b></p> <p>Observación: Sugerimos que se traslade del párrafo 4) al 2).</p> <p>Justificación: El párrafo 4) se deriva lógicamente del 1).</p>
Proceso de establecimiento de normas	
1) ¿Los titulares de los programas VAPT establecen sus propias normas o utilizan normas nacionales o internacionales para el aseguramiento?	<p><b>Japón</b></p> <p>Se hace la misma observación señalada anteriormente.</p>

6) ¿Las normas del programa vAPT están redactadas de manera de evaluar su <del>cumplimiento</del> <u>cumplimiento de la norma</u> ?	<b>Japón</b> Mejora del texto (falta el objeto).
<b>Evaluación de la conformidad</b>	
1) ¿El programa vAPT cuenta con normativas por escrito sobre la frecuencia, la metodología, las auditorías con y sin previo aviso y los requisitos de competencia para los organismos de certificación?	<b>Australia</b> Observación: Con respecto al párrafo 1), cuestionamos los motivos por los que el programa vAPT requiere normativas por escrito sobre la frecuencia, la metodología, las auditorías con y sin previo aviso y los requisitos de competencia para los organismos de certificación. ¿No corresponde esta función al organismo de acreditación? Justificación: No resulta claro por qué el programa vAPT es responsable del cumplimiento de dichas tareas.
1) ¿El programa vAPT cuenta con <del>normativas por escrito</del> <u>procedimientos escritos</u> sobre la frecuencia, la metodología, las auditorías con y sin previo aviso y los requisitos de competencia para los organismos de certificación?	<b>Nicaragua</b> Nicaragua propone sustitución del término, dado que es el más utilizado en las normas sobre evaluación de la conformidad, en idioma español
2) ¿El programa vAPT requiere una evaluación de la conformidad periódicamente definida respecto de la norma, por ej., auditorías anuales de los OIA participantes, <del>posterior a</del> , <u>siguiendo un</u> adecuado marco de la garantía de la calidad?	<b>México</b>
<b>Respuestas a las no conformidades</b>	
1. ¿Las disposiciones del programa vAPT incluyen procedimientos claramente definidos para actuar frente a las no conformidades con las normas, falta de rectificación de las no conformidades y otras situaciones que podrían requerir sanciones?	<b>Australia</b> Observación: Aclarar los párrafos 1 y 2 en cuanto a quién sanciona a quién y entre qué partes interesadas se acuerdan las disposiciones. Justificación: Los párrafos no resultan claros. Observación: Sugerimos incluir el siguiente párrafo adicional: ¿Cuenta el programa vAPT con procedimientos para garantizar que las respuestas a las no conformidades son proporcionales al riesgo para la salud pública? Justificación: Es importante que el programa vAPT cuente con procedimientos para garantizar que las respuestas a las no conformidades son proporcionales al riesgo para la salud pública.
1. ¿Las disposiciones del programa vAPT incluyen procedimientos claramente definidos para actuar frente a las no conformidades con las normas, falta de rectificación de las no conformidades y otras situaciones que podrían requerir sanciones?	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: Los párrafos 1 y 2 requieren mayor aclaración en cuanto a quién sanciona a quién y entre qué partes interesadas se acuerdan las disposiciones.
1. ¿Las disposiciones del programa vAPT incluyen procedimientos claramente definidos para actuar frente a las no conformidades <del>con</del> <u>de los requisitos especificados en las normas</u> , falta de <del>rectificación</del> <u>implementación de acciones correctivas derivadas de las no conformidades</u> y otras situaciones que podrían requerir sanciones?	<b>Nicaragua</b> Se proponen ajustes de redacción, de acuerdo a vocabulario utilizado en otras normas de evaluación de conformidad.

<p>2. ¿Las disposiciones incluyen un sistema de revisión para los informes de auditoría, las decisiones en materia de interpretación y sanciones y un procedimiento de apelación?</p>	<p><b>Australia</b> Observación: Aclarar los párrafos 1 y 2 en cuanto a quién sanciona a quién y entre qué partes interesadas se acuerdan las disposiciones. Justificación: Los párrafos no resultan claros. Observación: Sugerimos incluir el siguiente párrafo adicional: ¿Cuenta el programa vAPT con procedimientos para garantizar que las respuestas a las no conformidades son proporcionales al riesgo para la salud pública? Justificación: Es importante que el programa vAPT cuente con procedimientos para garantizar que las respuestas a las no conformidades son proporcionales al riesgo para la salud pública.</p>
<p>2. ¿Las disposiciones incluyen un sistema de revisión para los informes de auditoría, las decisiones en materia de interpretación y sanciones y un procedimiento de apelación?</p>	<p><b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: Los párrafos 1 y 2 requieren mayor aclaración en cuanto a quién sanciona a quién y entre qué partes interesadas se acuerdan las disposiciones.</p>
<b>Intercambio de datos e información</b>	
<p>1. ¿Existe una lista actualizada de los OIA participantes (que incluya su situación) cuya conformidad con la norma del programa vAPT se haya certificado o verificado, y está dicha información a disposición de la autoridad competente? ¿La información está disponible en el dominio público?</p>	<p><b>Australia</b> Observación: En el párrafo 1) sugerimos añadir el siguiente texto: 1) ¿Existe una lista actualizada de los OIA participantes (que incluya su situación) cuya conformidad con la norma del programa vAPT se haya certificado o verificado, y está dicha información a disposición de la autoridad competente? ¿La información está disponible en el dominio público, <u>preferentemente a través de una base de datos accesible a través de la Web?</u> Justificación: Es fundamental que un sistema nacional de control de los alimentos pueda verificar con rapidez y facilidad que los certificados son válidos.</p>
<p>1. <del>¿Existe una lista información</del> actualizada de los OIA participantes (que incluya su situación) cuya conformidad con la norma del programa vAPT se haya certificado o verificado, y <del>está</del> dicha información <u>está</u> a disposición de la autoridad competente? <del>¿La información está disponible en el dominio público?</del></p>	<p><b>Nicaragua</b> Nicaragua suprimir la última pregunta, normalmente este tipo de información será de conocimiento de la Autoridad y ésta determinará su comunicación a otras partes interesadas, dado el posible impacto a la sociedad.</p>
<p>2. De acuerdo con lo que establezca la legislación nacional en materia de privacidad, ¿el titular del programa vAPT informará a la autoridad competente de un riesgo <del>significativo</del> para la salud pública o engaño al consumidor?</p>	<p><b>Brasil</b> Brasil entiende que debería eliminarse la palabra “significativo”, pues se trata de algo subjetivo. Consideramos que el titular del programa vAPT debería informar de situaciones de riesgo que no se han mitigado. Si alcanza un nivel significativo, lo interpretamos como una pérdida de control en la producción, y como consecuencia de ello puede que se haya visto afectada la vida de algunas personas.</p>
<p>2. De acuerdo con lo que establezca la legislación nacional en materia de privacidad, ¿el titular del programa vAPT informará a la autoridad competente de un riesgo significativo para la salud pública o engaño al consumidor?</p>	<p><b>Australia</b> Observación: En el párrafo 2) proponemos definir “riesgo significativo para la salud pública”. Justificación: Necesidad de mayor claridad respecto de las circunstancias en que se</p>

	proporcionarán datos a las autoridades competentes.
2. De acuerdo con lo que establezca la legislación nacional en materia de privacidad, ¿el titular del programa vAPT informará a la autoridad competente de un riesgo significativo para la salud pública o engaño al consumidor?	<b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.
2. De acuerdo con lo que establezca la legislación nacional en materia de privacidad, ¿el titular del programa vAPT informará a la autoridad competente de un riesgo significativo para la salud pública o engaño al consumidor?	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: Es necesario definir un riesgo significativo para la salud pública. En esta etapa de la evaluación de un programa vAPT, el titular puede que no sepa que la autoridad competente ha tenido en cuenta la información/datos de sus programas en su supervisión reglamentaria (es decir, Principio 1, sección D). En esta etapa de la evaluación de la credibilidad del programa vAPT, si este no tiene conocimiento al respecto o no ha trabajado con las autoridades competentes anteriormente, no hay posibilidad de que el vAPT demuestre el proceso de intercambio de datos a la autoridad competente.
2. De acuerdo con lo que establezca la legislación nacional en materia de <a href="#">privacidad y confidencialidad de la información</a> , ¿el titular del programa vAPT informará a la autoridad competente de un riesgo significativo para la salud pública o engaño al consumidor?	<b>Nicaragua</b>
3. ¿El titular del programa vAPT avisará a la autoridad competente cuando un OIA deje de participar?	<b>Australia</b> Observación: ¿Es necesario el párrafo 3) si el titular del programa vAPT cumple los requisitos del párrafo 1)? Es preciso aclarar por qué es necesario además del párrafo 1). Justificación: Este criterio parece innecesario si el titular de un programa vAPT mantiene una lista actualizada, idealmente en una base de datos accesible a través de la Web.
3. ¿El titular del programa vAPT avisará a la autoridad competente cuando un OIA deje de participar?	<b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.
3. ¿El titular del programa vAPT avisará a la autoridad competente cuando un OIA deje de participar?	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: Este es un programa voluntario. Por tanto, el hecho de no participar o dejar de participar no puede dar lugar a un informe a las autoridades competentes. El OIA puede decidir no participar por diversos motivos, por lo que es necesario aclarar en qué caso el titular del programa vAPT informa a la autoridad competente de un OIA que deja de participar.
3. ¿El titular del programa vAPT avisará a la autoridad competente cuando un OIA deje de participar?	<b>Tailandia</b> - Subsecciones 3), 4) y 5) Dado que el intercambio de datos e información es el tema fundamental del presente documento, estas subsecciones deberían revisarse de modo que expliquen con claridad que en la evaluación deben demostrarse las pruebas concretas. En aras de la coherencia con las preguntas de

	otras subsecciones, en la versión inglesa la palabra “will” (que indica tiempo futuro) debería reemplazarse por otra palabra adecuada.
3. ¿El titular del programa vAPT <del>avisará</del> <u>notificará</u> a la autoridad competente cuando un OIA deje de participar?	<b>Nicaragua</b>
4. ¿El titular del programa vAPT acordará notificar a la autoridad competente de cualquier cambio que se realice al programa vAPT, por ejemplo, pero no solamente, los relativos a la norma o a las disposiciones sobre gobernanza, certificación y acreditación?	<b>Australia</b> Observación: En el párrafo 4) sugerimos añadir el siguiente texto: 4) ¿El titular del programa vAPT acordará notificar a la autoridad competente de cualquier cambio que se realice al programa vAPT, por ejemplo, pero no solamente, los relativos a la norma o a las disposiciones sobre gobernanza, certificación, intercambio de información y acreditación?  Justificación: Si bien esta lista no es exhaustiva, los cambios en las disposiciones sobre el intercambio de información son importantes y, por tanto, recomendamos incluirlos en la lista.
4. ¿El titular del <u>programa</u> vAPT acordará notificar a la autoridad competente de cualquier cambio que se realice al programa vAPT, por ejemplo, pero no solamente, los relativos a la norma o a las disposiciones sobre gobernanza, certificación y acreditación?	<b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.
5. ¿El titular del <u>programa</u> vAPT transmitirá la información/datos sobre el cumplimiento de la norma cuando dicha norma esté armonizada con los requisitos reglamentarios del SNCA?	<b>Japón</b> Se hace la misma observación señalada anteriormente.
6. Si los datos disponibles están en formato electrónico, ¿existen disposiciones adecuadas para mantener la seguridad de los datos?	<b>Nueva Zelanda</b> En la versión inglesa sugerimos introducir “in” antes de “electronic form” en el punto 6) [modificación no procedente en español].
<del>6. ¿Existen disposiciones adecuadas para mantener la seguridad de los datos? Si los datos disponibles están en formato electrónico, ¿existen disposiciones adecuadas para mantener la seguridad de los datos?</del>	<b>Nicaragua</b> Nicaragua propone eliminar el enunciado porque la seguridad de los datos debe ser independiente del medio de soporte de los mismos.
7. ¿El titular del programa vAPT tiene autorización para compartir datos pertinentes del OIA con la autoridad competente y de acuerdo con las obligaciones de protección de datos vigentes en el país?	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto. Observaciones: El titular del programa vAPT debería tener autorización para compartir datos pertinentes del OIA con la autoridad competente.
7. ¿El titular del programa vAPT tiene autorización para compartir datos pertinentes del OIA con la autoridad competente y de acuerdo con las obligaciones de protección de datos vigentes en el país?	<b>Nicaragua</b> Se propone trasladar la pregunta a la 3, con el objetivo de que sea congruente con el resto de preguntas.
8. <del>¿Tiene el</del> <u>¿El</u> titular del programa vAPT <u>ha establecido</u> un protocolo para la retención de <del>los datos</del> <u>la información/datos</u> ?	<b>Nicaragua</b>
<b>G: ENFOQUES REGLAMENTARIOS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN/DATOS DE UN PROGRAMA vAPT</b>	
14. En esta sección se proporcionan ejemplos de las consideraciones del proceso <del>y opciones de políticas</del> a disposición de las autoridades competentes cuando establezcan arreglos con los titulares de los vAPT para usar la información/datos de los vAPT. También se incluyen ejemplos del uso práctico que las autoridades competentes pueden dar a la información/datos de un	<b>Canadá</b> Canadá sugiere suprimir este texto en aras de la coherencia con las observaciones que presentamos en el trámite 6, en que propusimos eliminar el encabezamiento “Opciones de política”, que figura a continuación.

programa de vAPT para respaldar los objetivos de su SNCA.	
<b>Consideraciones relativas al proceso</b>	
Consideraciones relativas al proceso	<p><b>Australia</b> Observación: Sugerimos añadir un nuevo párrafo que aborde el uso, por parte de la autoridad competente, de organizaciones internacionales que establecen indicadores de referencia de los titulares de los programas vAPT.</p> <p>Justificación: El párrafo g parece tener el objetivo de incluir ejemplos ya existentes de proyectos público-privados de programas vAPT. Para que sea lo más exhaustivo posible, debería mencionarse el ejemplo de las organizaciones mundiales de establecimiento de indicadores de referencia.</p>
c) Cuando el resultado de la evaluación sea positivo, la autoridad competente podrá optar por concertar un acuerdo de consentimiento mutuo con el titular del programa vAPT.	<p><b>Australia</b> Observación: En el párrafo c sugerimos aclarar los términos “resultado de la evaluación [...] positivo” y “acuerdo”.</p> <p>Justificación: Se necesitan orientaciones adicionales respecto de qué es un resultado de evaluación positivo y qué se entiende por “acuerdo”.</p>
c) Cuando el resultado de la evaluación sea positivo, la autoridad competente podrá optar por concertar un acuerdo de consentimiento mutuo con el titular del programa vAPT.	<p><b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el texto.</p> <p>Observaciones: Falta claridad sobre los términos “resultado de la evaluación [...] positivo” y “acuerdo”.</p>
d) Las autoridades competentes que tengan acuerdos con los titulares de los programas vAPT deberían establecer un proceso para intercambiar información/datos pertinentes y procesos para gestionar casos de no conformidades, incluida la notificación a la autoridad competente de todo riesgo <b>significativo</b> a la salud pública o engaño al consumidor.	<p><b>Brasil</b> Brasil entiende que debería eliminarse la palabra “significativo”, pues se trata de algo subjetivo. Consideramos que el titular del programa vAPT debería informar de situaciones de riesgo que no se han mitigado. Si alcanza un nivel significativo, lo interpretamos como una pérdida de control en la producción, y como consecuencia de ello puede que se haya visto afectada la vida de algunas personas.</p>
<p><u>d) En los casos en que exista un acuerdo con una autoridad competente y el titular de un programa vAPT, el titular debe contar con un proceso para intercambiar información/datos pertinentes con la autoridad competente y procesos para gestionar casos de no conformidades, incluida la notificación a la autoridad competente de todo riesgo significativo a la salud pública o engaño al consumidor.</u> <del>Las autoridades competentes que tengan acuerdos con los titulares de los programas vAPT deberían establecer un proceso para intercambiar información/datos pertinentes y procesos para gestionar casos de no conformidades, incluida la notificación a la autoridad competente de todo riesgo significativo a la salud pública o engaño al consumidor.</del></p>	<p><b>Canadá</b> En la redacción actual de esta oración no queda claro qué entidad es responsable de intercambiar información y qué entidad debería contar con procesos para gestionar casos de no conformidades. Canadá sugiere revisar la oración para aclarar las responsabilidades y ha propuesto un texto a tal efecto.</p>
d) Las autoridades competentes que tengan acuerdos con los titulares de los programas vAPT deberían establecer un proceso para intercambiar información/datos pertinentes y procesos para <u>gestionar casos-el tratamiento</u> de <u>las</u> no conformidades, incluida la notificación a la autoridad competente de	<p><b>Nicaragua</b> Se proponen ajustes editoriales, de acuerdo a la redacción utilizada las normas de evaluación de la conformidad.</p>

todo riesgo significativo a la salud pública o engaño al consumidor.	
e) Competent authorities <del>may need to</del> <u>should</u> establish transparent procedures to verify the reliability of the vTPA information/data that it intends using.	<b>México</b> Evitar confusiones en la versión inglesa [modificación no procedente en español].
f) Las autoridades competentes podrán optar por celebrar reuniones periódicas, o utilizar otros canales de comunicación, con el titular del programa vAPT, para analizar el intercambio de información/datos a fin de detectar tendencias y considerar la necesidad de cualquier tipo de <del>intervención</del> <u>intervención en materia de inocuidad alimentaria</u> .	<b>Nicaragua</b> Nicaragua propone delimitar el alcance de la autoridad.
h) Además de la información específica y crítica detallada en un acuerdo entre la autoridad competente y el titular de programa vAPT, debería intercambiarse información de rutina para demostrar que el programa vAPT continúa funcionando de acuerdo con la gobernanza acordada	<b>Canadá</b> Cambio editorial en la versión inglesa de la palabra “agreement” por “arrangement” en aras de la coherencia con la terminología empleada en todo el texto [modificación no procedente en español].
i) Cuando las autoridades competentes opten por no concertar ningún acuerdo con el titular del programa vAPT, podrán acceder a la información/datos en forma directa por medio del OIA.	<b>Australia</b> Observación: Sugerimos eliminar el párrafo i. <u>Justificación:</u> Excede el ámbito de aplicación de este documento. Existen otros marcos reglamentarios que se ocupan del intercambio de información entre los OIA y una autoridad competente. <u>Observación:</u> Sugerimos aclarar la información/datos que pueden compartirse y tener en cuenta los OIA en este párrafo. <u>Justificación:</u> Los OIA son los titulares de los datos, pero no están contemplados en el párrafo.
i) Cuando las autoridades competentes opten por no concertar ningún acuerdo con el titular del programa vAPT, podrán acceder a la información/datos en forma directa por medio del OIA.	<b>Canadá</b> Cambio editorial en la versión inglesa de la palabra “agreement” por “arrangement” en aras de la coherencia con la terminología empleada en todo el texto [modificación no procedente en español].
i) Cuando las autoridades competentes opten por no concertar ningún acuerdo con el titular del programa vAPT, podrán acceder a la información/datos en forma directa por medio del OIA.	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es eliminar el texto. Observaciones: El párrafo excede el ámbito de aplicación del documento, que comprende los “principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros”. Otros marcos reglamentarios se ocupan del intercambio de información entre los OIA y las autoridades competentes.
j) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 (“Intercambio de datos e información” más arriba).	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es modificar el punto j. Observaciones: Es necesario clarificar y definir la información/datos que pueden compartirse en todo el documento, especialmente este párrafo. Los OIA son los titulares de los datos, pero no están contemplados en el párrafo.
j) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 (“Intercambio de datos e información” más arriba). <u>k. “La autoridad competente podría determinar</u>	<b>Foro de Bienes de Consumo</b> La posición de la GFSI es añadir un nuevo punto “k”. Observaciones: El párrafo g parece tener el objetivo de incluir ejemplos ya existentes de proyectos público-privados de programas vAPT. Para que sea lo más exhaustivo posible, debería mencionarse el ejemplo de las

<p><u>las principales organizaciones mundiales de establecimiento de indicadores de referencia en materia de programas vAPT que hayan comparado y reconocido los titulares de los programas vAPT de inocuidad alimentaria más exigentes que cumplen los criterios establecidos en el párrafo f.”</u></p>	<p>organizaciones mundiales de establecimiento de indicadores de referencia. “La autoridad competente podría utilizar organizaciones internacionales de establecimiento de los indicadores de referencia de los titulares de programas vAPT.”</p>
<p>j) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 (“Intercambio de datos e información” más arriba).</p>	<p><b>Nueva Zelanda</b> En el punto j) debe corregirse la referencia: no hay actualmente un párrafo 38.</p>
<p>j) La autoridad competente <del>debería podría</del> identificar la información/datos de las <del>auditorías</del> <u>auditorias</u> del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. <del>Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 (“Intercambio de datos e información” más arriba).</del></p>	<p><b>Colombia</b> Se considera que no es un deber sino una opción que tendría la autoridad competente.  Adicionalmente es preciso revisar el párrafo 38, debido a que no se ubica dentro del documento.</p>
<p>j) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 (“Intercambio de datos e información” más arriba).</p>	<p><b>Nicaragua</b> Nicaragua recomienda revisar la referencia indicada “párrafo 38”.</p>
<p>j) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor <u>valor impacto</u> para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 (“Intercambio de datos e información” más arriba).</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>
<p>j) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el <del>párrafo 38</del> (“Intercambio de datos e información” más arriba).</p>	<p><b>México</b> Se cita el párrafo 38, que no existe: Se sugiere numerar los subtítulos y hacer la referencia correcta.</p>
<p><b>Opciones de política</b></p>	
<p>b. A fin de validar la idoneidad de un sistema de aseguramiento, incluida la revisión de <del>los requisitos</del> del programa vAPT y su funcionamiento, la autoridad competente podrá considerar la utilidad de comparar <del>los requisitos</del> <u>las normas</u> de dicho programa con normas internacionales y/o requisitos reglamentarios nacionales pertinentes.</p>	<p><b>Canadá</b> Revisiones editoriales en aras de la precisión y coherencia en la terminología del documento.</p>
<p>c. Dado que una gran cantidad de normas de programas vAPT incluyen requisitos que van más allá de la inocuidad alimentaria y la protección del consumidor y se refieren a preferencias en cuanto a los proveedores, la autoridad competente debería centrarse en los requisitos reglamentarios que protejan la salud de los consumidores <del>en relación con la inocuidad alimentaria</del> y garantizar las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p><b>Japón</b> La frase es redundante.</p>
<p>d. Podrá utilizarse la información/datos de auditoría generados por el programa vAPT y el estado de</p>	<p><b>Unidad de Inocuidad y Calidad de los Alimentos de la FAO</b></p>



<p>certificación de los OIA como base de la planificación del SNCA, lo que podrá llevar a una menor intensidad o frecuencia de inspecciones reglamentarias para los OIA que participen del programa.</p>	<p>La FAO desea solicitar aclaraciones sobre la posible redundancia entre las opciones de política “d” y “h”. Si no se añade un concepto significativo en el párrafo h con respecto al d, nos gustaría proponer la fusión de los dos de la siguiente manera: “Podrá utilizarse la información/datos de auditoría generados por el programa vAPT y el estado de certificación de los OIA para determinar el riesgo de inocuidad alimentaria asociado con los OIA que participan en un programa vAPT, como base de la planificación del SNCA y para ajustar la frecuencia o intensidad de la supervisión reglamentaria.”</p>
<p>d. Podrá utilizarse la información/datos de auditoría generados por el programa vAPT y el estado de certificación de los OIA como base de la planificación del SNCA, lo que podrá llevar a una menor intensidad o frecuencia de inspecciones reglamentarias para los OIA que participen del programa.</p>	<p><b>Colombia</b> La información de los literales d, e y h es similar y por tanto se sugiere dejar un solo párrafo.</p>
<p>h. La autoridad competente podrá determinar que los OIA que participan en un programa vAPT y que cumplen con los criterios de evaluación pertinentes, mencionados en estas directrices, plantean un riesgo menor de inocuidad alimentaria y, por consiguiente, se puede efectuar una supervisión reglamentaria menos frecuente.</p>	<p><b>Nicaragua</b> Se propone unificar con el numeral d) y e) dado que la redacción persigue el mismo objetivo.</p>
<p><del>i. Las autoridades competentes podrán utilizar la información/datos adicionales de las auditorías de los programas vAPT para asignar recursos reglamentarios de manera prioritaria a las áreas de mayor riesgo, a fin de proteger mejor la salud del consumidor en materia de inocuidad alimentaria y prácticas leales en el comercio de los alimentos.</del></p>	<p><b>Colombia</b> Eliminar debido a que la manera de priorizar a las áreas de mayor riesgo están contempladas en los Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA) (CXG 82-2013), referidos en el Preámbulo.</p>